PROCESO	**ORDINARIO**
RADICADO	**08-001-31-05-011-2019-00153-00**
DEMANDANTE	**CESAR TULIO GUERRA PACHECO.**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto por la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del correo institucional del Juzgado, el día 24 de junio del año 2021, adjuntándose el expediente escaneado y las actuaciones que lo conforman, entre ellas, la decisión proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 18 de junio del año 2021, en la que resolvió revocar el auto de fecha noviembre 6 del año 2021, disponiendo que esta funcionaria judicial, revise los requisitos de la contestación de la demanda y proceda de conformidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 29 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de noviembre 6 del año 2019, **REVOCÓ** el auto impugnado y **DISPUSÓ** que esta funcionaria judicial, revisase los requisitos de la contestación de la demanda y procediese de conformidad, luego de colegir que si el Despacho estuvo cerrado los días 12, 18, 19 y 20 los mismos no debían contabilizarse, máxime cuando concluye que la notificación no se hizo conforme lo dispone el art. 41 del C. P. del T. y S.S., por cuanto afirma que en el expediente no se encuentra la constancia suscrita por el notificador y el empleado que recibió la notificación, donde conste que se hizo entrega de la copia autentica de la demanda, tal como lo dispone la regla.

Así las cosas, esta operadora judicial, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, procede a calificar el escrito de contestación de demanda presentado por **COLPENSIONES** en la secretaría del Juzgado el día 1º de octubre del año 2019, la cual le fue notificada a través de aviso judicial el día 4 de septiembre del año 2019 conforme se puede visualizar en el folio 33 del expediente físico.

Luego entonces, al deberse excluir de acuerdo a criterio del Tribunal, los días 12 y 18 a 20 de septiembre del año 2019, de los 15 días hábiles con que contaba la entidad demandada para descorrer el traslado dado por este Despacho judicial a **COLPENSIONES**, se tiene que el término para dar contestación a la demanda, feneció el día 1º de octubre del año 2019, calenda en que se descorrió el mismo el día de su vencimiento, debiéndose tener por contestada la misma.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora esta operadora judicial que no se ha notificado la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el**

art. 199 del C. G. del P. y el art. 74 del C. P. del T. y S.S., máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten el fuero sindical del que goza el demandado y cuyo levantamiento se persigue en el presente proceso, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020.

En consecuencia, y por economía procesal, contabilizándose el vencimiento del término concedido al Ministerio Público, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS modificado por el art 77 del CPTSS, sin perjuicio que pueda proseguirse con la del art 80 del CPTSS modificada por el artículo 12 ibìdem, la cual tendrá lugar el día **21 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla en proveído de junio 18 del año 2021, que revocó el auto de fecha noviembre 6 del año 2019 y dispuso que esta funcionaria judicial, revisase los requisitos de la contestación de la demanda y proceda de conformidad, tal y como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** dentro de la oportunidad procesal pertinente, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, el cual se entenderá surtido en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

CUARTO: SEÑALAR el día **21 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS modificado por el art 77 del CPTSS, sin perjuicio que pueda proseguirse con la del art 80 del CPTSS modificada por el artículo 12 ibídem, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

QUINTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00153

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc53ba57611eee2ae657d77a764ab8c1e4f43ab25b47d6aadbf5ed9b4c5c596b
Documento generado en 29/06/2021 11:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica